

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados...

LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUJER MAYOR EN LA ORBITA DEL MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD

Capítulo I Definiciones y marco legal

Artículo 1°: Crease en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, - Secretaría de Políticas de Igualdad y Diversidad, Subsecretaría de Políticas de Igualdad- la Dirección General de la Mujer Mayor que tendrá como objetivo general la promoción, protección y empoderamiento con un enfoque de derechos humanos a las mujeres mayores.

Artículo 2°: En tal sentido definiremos a la mujer mayor por integrar este grupo dentro del concepto de “Persona mayor”, como aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años, establecido en el art. 2 de la Convención sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en adelante “La Convención”.

Artículo 3°: El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad fue creado como respuesta al compromiso asumido por el Gobierno Nacional de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de la mujer.

Artículo 4°: Es misión del Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad, entender en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad, asistiendo al presidente de la Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las cuestiones de su competencia.

Artículo 5°: La ley 27360 ratifica “La Convención” y le otorga rango supra legal, motivo por el cual sus disposiciones son obligatorias en el territorio argentino,

estableciendo con relación a la mujer mayor en su art. 2 el concepto de “Discriminación múltiple”: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Artículo 6°: En tal sentido y con relación a la mujer mayor se da un supuesto de interseccionalidad o discriminación múltiple en el que se verifican supuestos diferenciales y específicos que justifican el tratamiento en particular de este colectivo con relación al grupo de mujeres en general. Esto queda plasmado en el inciso i del art. 9 del convenio internacional citado al referirse: Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

Capítulo II. Tareas a Desarrollar Ejes

Artículo 7°: Eje Derechos Civiles y Políticos

“La Convención” en su art. 5 pone en cabeza del Estado desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, mencionando especialmente a las mujeres.

La mujer mayor tiene derecho a gozar de una vida libre y con igualdad ante la ley, sin tratos crueles e inhumanos hasta el fin de sus días, para lo cual será necesario implementar programas y proyectos que establezcan el acceso a la justicia facilitando todos los medios a fin de lograr la plena realización de estos derechos.

Artículo 8°: Eje Derechos Económicos Sociales y Culturales

Se deberán implementar proyectos que garanticen tanto el derecho a trabajar como el derecho a la seguridad social de todas las mujeres mayores, teniendo en cuenta las menores cotizaciones realizadas a lo largo de su vida laboral y el trabajo no remunerado que realizó permanentemente durante el curso de su vida, con fundamento entre otros, en la crianza de sus hijos y las demás tareas del hogar, pudiendo ejercer su derecho a continuar trabajando mientras lo desee y se encuentre en condiciones sicofísicas de hacerlo.

En tal sentido deberán implementarse ventajas para las empresas que contraten mujeres mayores.

La vejez está feminizada, esto significa que las mujeres tienen una sobrevivencia superior a los varones de su misma edad, pero esta sobrevivencia se desarrolla con mayor carga de enfermedad crónica, motivo por el cual se deberán implementar planes y programas de prevención y protección de la salud física y mental enfocada principalmente a la enfermedad crónica. En tal sentido deberá procurarse

un sistema de cuidados integrales de larga duración que privilegien la permanencia en el hogar en condiciones de autonomía, teniendo en cuenta la situación de la mujer mayor que vive sola.

A tales efectos se deberá considerar la salud en el sentido amplio, física y mental promoviéndose la integración y participación comunitaria de la mujer mayor, así como su derecho a la educación y el reconocimiento de una vida sexual que garantice su derecho a la intimidad y privacidad, libre de estereotipos y viejismos.

Deberán implementarse programas contra la violencia hacia la mujer mayor, que viven más años en condiciones de mayor vulnerabilidad y dependencia escenario que torna imprescindible la implementación de dispositivos especiales para facilitar las denuncias y captar casos de violencia en el seno de la familia en las cuales el maltratador es en muchos casos el hijo y otro miembro del círculo más íntimo y del cual depende psicofísicamente la mujer mayor.

A tal fin, y en el marco de las relaciones transversales con los demás Ministerios y áreas del Estado Nacional - que posee el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad - se deberán suscribir los convenios necesarios y encarar las acciones para eliminar la violencia simbólica de todos los medios de comunicación, espacio clave para contribuir a terminar con la imagen negativa de la vejez en general y de la mujer mayor en particular.

Artículo 9°: El Ministerio de Mujeres Géneros y Diversidad deberá tener en cuenta el cupo de la “mujer mayor” para la integración del CONSEJO ASESOR AD HONOREM DEL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El envejecimiento poblacional es un fenómeno mundial. En Argentina además de la caída en la fecundidad y de la mortalidad, el componente migratorio tuvo un impacto relevante en el comienzo de este proceso.

La población migrante procedente de Europa que a fines del siglo XIX era principalmente joven, al promediar el siglo XX contribuyó a engrosar la franja de población de 65 años y más años.

A partir de los años '70, el incremento de la población de mayor edad continuó con su tendencia creciente, pero a un ritmo mucho menor. Simultáneamente se produjo una reducción de la proporción de la población joven en un 30% de la población total.

En la actualidad, el país se encuentra en una etapa de envejecimiento avanzada. Según el Censo 2010, un 10,2% de la población tiene 65 años y más; es decir, existe una alta proporción de personas mayores con relación a la población total.

Si tomamos la población mayor de 60 años, la tasa de envejecimiento asciende al 14,3%. Pero debemos destacar como dato de importancia que una de las características de la población adulta mayor es la feminización de sus componentes, a causa de los mayores niveles de sobremortalidad masculina. Para el año 2010, de un total de 4,1 millones de personas de 65 años y más, 2,4 millones corresponden a mujeres y 1,7 millones a varones.

Los cambios en la composición por edades de una sociedad inciden en el comportamiento de la misma, de ahí la importancia de la demografía para poder anticiparse y diseñar respuestas más óptimas a las necesidades de su población.

En el caso de la mujer mayor, como dijimos más arriba la vejez está feminizada, porque la mujer sobrevive al hombre, pero esto no significa que esa mayor esperanza de vida lo sea con salud, sino por el contrario es con enfermedades crónicas que en la mayor parte de los casos generan dependencia y gran vulnerabilidad para la mujer mayor, que debe soportar en muchos casos el sometimiento al cuidador o a su propia familia.

Nuestro país ha suscripto varios instrumentos internacionales que hablan de la situación de la mujer, y en el caso específico de la mujer mayor cobra relevancia la ratificación mediante ley 27.360 el 23 de octubre de 2017 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establece por primera vez en un instrumento internacional el concepto de discriminación múltiple de la mujer mayor que justifica plenamente la implementación de proyectos y programas específicos para dar solución a las problemáticas particulares de este colectivo.

Como todo instrumento internacional ratificado tiene carácter vinculante y por ello los Estados firmantes tienen la obligación de disponer los recursos para su

cumplimiento y en varios artículos la Convención pone esta obligación en cabeza de los Estados.

El sexo y la edad son, por utilizar los términos clásicos del funcionalismo sociológico, los dos determinantes básicos y universales del rol y del estatus de las personas, es decir, del papel y de la posición que detentan en el conjunto social.

Con relación al sexo, la mujer tiene una sobrevida entre cinco y ocho años superior al hombre, sin embargo, los años excedentes que viven las mujeres, no siempre son saludables. Muchas lo hacen en soledad, pobreza y discapacidad. Las mujeres han tenido peores trabajos, mal remunerados, fueron cuidadoras de esposos, padres, hijos o enfermos, desarrollando una doble o triple jornada, y si bien están más habilitadas socialmente que los hombres a consultar al médico, no efectúan gastos de bolsillo para sí mismas, y cuando hay enfermedad cardiovascular son atendidas tardíamente atribuyendo la sintomatología en muchos casos a cuestiones emocionales.

Todas estas razones favorecen la falta de empoderamiento y ubican a la mujer mayor en una situación de alta vulnerabilidad que no es atendida en muchos casos ni por los propios colectivos feministas, y justifican la creación de un área que de tratamiento específico a las problemáticas específicas detalladas.